

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, 08 de julio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde en esta oportunidad decidir el incidente de desacato instaurado por el señor FABIO NORBERTO PABÓN PORRAS, actuando en calidad de agente oficioso del señor RONALD ELEXEI GONZÁLEZ PABÓN contra COOMEVA EPS.

ANTECEDENTES INMEDIATOS

La DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO AGENTE OFICIOSO del SEÑOR RONALD ELEXEI GONZÁLEZ PABÓN, presentó acción de tutela contra COOMEVA EPS bajo el radicado 2021-00337-00, mediante el cual este estrado judicial el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), tuteló los derechos fundamentales del accionante, disponiendo:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, del señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON que vienen siendo vulnerados por COOMEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR a COOMEVA EPS por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, realizar las actuaciones administrativas necesarias a efecto de que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si no lo hubiere hecho proceda a programar, y ejecutar efectivamente en un término prudencial no mayor a 15 días, procedimiento quirúrgico ordenado por el galeno tratante de RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON, consistente en: ""-SS: MOTS FRACTURA PANFACIAL FRACTURA DE TERCIO SUPERIOR FACIAL SET DE RECONSTRUCCIÓN DE TERCIO SUPERIOR FACIAL SISTEMA "MATRIX NEURO 1 SET COMPLETO - PLACA, MALLAS SEMILUNARES, REDONDAS, RÍGIDAS Y FLEXIBLES PERFIL DE 0.4MM CUPS: 767908 REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURAS MÚLTIPLES DE HUESOS FACIALES; INCLUYE IMPLANTE O INJERTO PISO ORBITARIO S027 FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRÁNEO Y LOS HUESOS DE LA CARA. FRACTURA DE TERCIO MEDIO FACIAL (MATRIX MIDFACE). SET DE RECONSTRUCCIÓN DE TERCIO MEDIO FACIAL SISTEMA "MATRIX MIDFACE" 1 SET COMPLETO - CON SISTEMAS 1.0, 1.3, 1.5 Y 2.0. - MALLA 3D DE RECONSTRUCCIÓN ORBITARIA - ARCOS DE ERICH (2) / TORNILLOS DE FIJACIÓN INTERMAXILAR (4). - ALAMBRE #26, 2 METROS. CUPS: 767203 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA MALAR, CON REDUCCION PISO DE ORBITA, INJERTO Y/O FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS] DIAGNÓSTICO: S024 FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR.FRACTURA MANDIBULAR SE SOLICITA SET DE MINIPLACAS Y TORNILLOS DE 2.0 MANDIBULAR COMPLETO, Y SET DE 2.4 DE RECONSTRUCCIÓN MANDIBULAR. 2 ARCOS DE ERICH Y CUATRO TORNILLOS DENTOALVEOLARES ALAMBRE #26, 2 METROS APROXIMADAMENTE CUPS: 767604 REDUCCION ABIERTA FRACTURA DE MAXILAR INFERIOR; INCLUYE INMOVILIZACIÓN INTERMAXILAR DIAGNÓSTICO: S026 FRACTURA DEL MAXILAR INFERIOR. DR. AUGUSTO AZUERO GONZALEZ: SE SOLICITA SET DE CRANEOPLASTIA" y/o el tratamiento que sus galenos tratantes indiquen.

TERCERO: REQUERIR a COOMEVA EPS, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento del fallo, informe a éste Despacho Judicial el acatamiento del numeral SEGUNDO de la parte resolutive del presente fallo.

CUARTO: ORDENAR al representante legal de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, el TRATAMIENTO INTEGRAL al señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON, en correspondencia con lo exigido por su condición y conforme a lo ordenado por el médico tratante, conforme el tratamiento de sus diagnóstico de "S026 FRACTURA DEL MAXILAR INFERIOR", "S024 FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR", "S027 FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRÁNEO Y LOS HUESOS DE LA CARA", "TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS" y "FRACTURA PANFACIAL FRACTURA DE TERCIO SUPERIOR FACIAL; FRACTURA DE TERCIO MEDIO FACIAL; FRACTURA MANDIBULAR; FRACTURA DEL MAXILAR INFERIOR." en virtud de lo acotado en la motivación de este fallo y abstenerse de negar los tratamientos, procedimientos y medicamentos, procedimientos quirúrgicos, y otros, de conformidad con la prescripción hecha por el médico tratante.

QUINTO: COMPULSAR copias de la totalidad del expediente de tutela de la referencia, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al a SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a fin de que se investigue la responsabilidad que le pueda asistir a COOMEVA EPS, en los hechos que fueron objeto que motivaron la prosperidad de la acción de tutela y para que dentro de sus competencias adelanten las acciones que estimen pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito, y si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."

TRAMITE DEL INCIDENTE

Mediante auto calendado el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso el REQUERIMIENTO PREVIO apertura al incidente de desacato; Por lo anterior, se dispuso:

"PRIMERO: REQUERIR a la **COOMEVA EPS**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a NUEVE (09) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a **COOMEVA EPS** con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, indiquen:

- a. Los datos (nombre completo, cédula de ciudadanía, y cargo) del sujeto responsable y encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, **SO PENA** de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

**RADICADO: 2021-00108-00
INCIDENTE DE DESACATO**

- b. Alleguen copia de la historia clínica (epicrisis) del señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON, con el fin de establecer cuál es el tratamiento médico prescrito por sus galenos tratantes.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso."

En consecuencia, **COOMEVA EPS** informa que:

- Usuario masculino de 37 años con estado de afiliación activo afiliado al régimen subsidiado quien sufrió accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta quien se encuentra hospitalizado en Hospital Universitario de Santander desde el 10/05/2021 donde ha sido atendido por SOAT y tras su agotamiento se generó número de autorización NAP 2589827 para manejo integral.
- *Paciente fue valorado por cirugía plástica y ordenan realización de cirugía de reducción abierta de fractura malar con reducción de piso de órbita injerto y/o fijación, mediante tutela paciente solicita gestión de material de osteosíntesis ordenado para realizar dicho procedimiento.*
- Se generó autorización de servicios No 23520-228635 ext 1 y 2 para el prestador Hualo Y Cia Limitada el cual se encuentra en trámite de anticipo en orden No ANT-9021.
- Cuenta historia clínica de cirugía plástica indicando que el usuario no es candidato para procedimiento quirúrgico, se solicita a Ips Hospital Universitario de Santander la historia clínica para validación del caso.

Dan respuesta al requerimiento de informar los responsables del cumplimiento de tutela dentro de esa entidad.

ZONA CENTRO-OFICINA BUCARAMANGA			
Nombre	Identificación	Cargo 1	Cargo 2
Elda Rocio Gomez Plata	63.498.960	Directora de Oficina Bucaramanga	Encargada de cumplir los fallos de tutela
Nelson Infante Riaño	79.351.237	Gerente Zona Centro	Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela

Y finalizan su intervención solicitando la suspensión del presente trámite incidental en aras de lograr el cumplimiento, así como también requiere además el otorgamiento de un término razonable que se les permita, dar una solución de fondo al inconveniente que centra nuestra atención.

De igual manera, solicita DECLARAR IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE DESACATO promovido por la accionante por haber carencia de objeto y por las consideraciones antes expresadas.

FABIO NORBERTO PABON PORRAS, actuando en calidad de agente oficioso del señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON, allega pronunciamiento al correo electrónico del juzgado, solicitando la continuidad del presente trámite incidental, así como elevando las siguientes pretensiones, en virtud al incumplimiento del fallo de tutela y del incidente de desacato:

Ordenar a COOMEVA E.P.S. y su representante legal o por quien haga sus veces, el cumplimiento inmediato y urgente del fallo de tutela emanado el 9 de junio de 2021.

Ordenar el arresto hasta por seis (6) meses del accionado o representante legal de COOMEVA E.P.S., o por quien haga sus veces.

Multar hasta por veinte (20) salarios mínimos legales vigentes al accionado o representante legal de COOMEVA E.P.S., o por quien haga sus veces.

Compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a Resolución Judicial o la que hubiere lugar, por parte del accionado COOMEVA E.P.S., su representante legal o por quien haga sus veces, si su despacho encontrare fundamento para ello.

Por lo anterior, mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) se profirió auto de APERTURA incidente de desacato, en el cual se dispuso:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 2021-337-00 calendado a nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por este estrado judicial; interpuesta por la DEFENSORIA DEL PUEBLO como agente oficioso del señor RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON en contra de ELDA ROCIO GOMEZ PLATA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.498.960 DIRECTORA DE OFICINA BUCARAMANGA, en calidad de Encargada de cumplir los fallos de tutela, Y NELSON INFANTE RIAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.351.237, en calidad de GERENTE ZONA CENTRO, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a ELDA ROCIO GOMEZ PLATA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.498.960 DIRECTORA DE OFICINA BUCARAMANGA, en calidad de Encargada de cumplir los fallos de tutela, Y NELSON INFANTE RIAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.351.237, en calidad de GERENTE ZONA CENTRO, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela, a efectos de que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a la citada providencia.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

Obteniéndose como respuesta, pronunciamiento de la Incidentada, reitera su escrito previo y anexa la historia clínica del paciente, de la que se puede extraer:



EPICRISIS Nº 231138

Fecha Egreso: 11/06/2021 5:43:09 a. m.

HISTORIA CLÍNICA: 91521479

Ingreso: 907090

Tipo Doc: Cédula_Ciudadanía

Nombre Paciente: RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON

EXAMEN FÍSICO:

PACIENTE ALERTA, DESORIENTADO, HIDRATADO
CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN
BLANDO DEPRESIBLE.
EXTREMIDADES INFERIORES CON ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, SIN DOLOR A LA MOVILIZACIÓN DE
CADERA IZQUIERDA, FLEJOEXTENSIÓN NORMAL, PULSOS DISTALES DE ADECUADA INTENSIDAD, LLENADO
CAPILAR 2 SEG.

ANÁLISIS:

PACIENTE QUE INGRESÓ EN CONTEXTO DE POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL 01/05/21,
ACTUALMENTE EN SEGUIMIENTO POR EL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA, CON ANTECEDENTE DE LUXACIÓN DE
CADERA IZQUIERDA. EL DÍA DE HOY REFIEREN SE EVIDENCIA CADERA IZQUIERDA CON ROTACION EXTERNA,
FLEXION Y ACORTAMIENTO POR LO QUE INTERCONSULTAN. AL EXAMEN FÍSICO, PACIENTE CON ARCOS DE
MOVILIDAD CONSERVADOS DE LA CADERA, SIN DOLOR A LA MOVILIZACIÓN, RADIOGRAFIA DE PELVIS SIN
LUXACIONES SIN FRACTURAS, SIN COMPROMISO ÓSEO, NO LESIONES PATOLÓGICAS. POR LO ANTERIOR, SE
CONSIDERA QUE EL PACIENTE NO REQUIERE INTERVENCIONES POR ESTE SERVICIO.

PLAN

SE CIERRA INTERCONSULTA

Medico:

CAMARO COLMENARES PEDRO

Así las cosas, mediante auto de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) de profirió auto de pruebas dentro del presente tramite incidental, sin otearse pronunciamiento alguno de las partes.

III- CONSIDERACIONES

Bien es sabido que, acorde con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de tutela velar por el efectivo cumplimiento de sus fallos, y al tenor del art. 52 ibídem, a éste compete adelantar el trámite incidental con el propósito de verificar: **i)** si hubo inobservancia de la orden constitucional impartida para amparar el derecho fundamental violado o amenazado; y, en tal caso, **ii)** imponer las sanciones previstas en tal normativa.

La Corte Constitucional ha expuesto en diversos pronunciamientos que la sanción por desacato supone una responsabilidad subjetiva del trasgresor de lo ordenado en sede de tutela, de tal suerte que para ello es imperioso apreciar no sólo el incumplimiento, sino las condiciones en las que éste se produjo, esto es, el descuido o incuria que le sean atribuibles a aquél. En este sentido, el órgano de cierre en lo Constitucional precisó que deben verificarse los siguientes presupuestos para imponer una sanción¹:

“(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)”². De existir el incumplimiento “debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas

¹ T-631 de 2008.

² Sentencias T-553/02 y T-368/05.

necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada”³.

En este sentido, el incidente de desacato se debe tener como un instrumento de carácter procesal, establecido para garantizar a plenitud el derecho constitucional a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Nacional, en la medida en que permite que se materialice la decisión emitida en sede de tutela, sin que baste la posibilidad a las personas de acudir a la tutela y que se protejan sus derechos, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional.

Por lo anterior, resulta claro que la finalidad en si del trámite de desacato, no es necesariamente la imposición de la sanción sino una manera de buscar el cumplimiento de la sentencia de tutela; así, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la imposición o no de una sanción durante el trámite del desacato, en síntesis persuade al accionado para el cumplimiento de la Orden constitucional.⁴.

Para el caso concreto se tiene que la pretensión principal del accionante era la realización de la intervención quirúrgica con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el accionante, sin embargo, sin embargo, para el suscrito, es claro que la entidad Incidentada COOMEVA EPS ha cumplido con la orden constitucional, y **esto es, con la orden del numeral segundo del fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) que indicó: “(...) y/o el tratamiento que sus galenos tratantes indiquen.” Y del que, según la orden de su médico tratante, indica que el paciente ya no requiere intervenciones por este servicio”.**

Por ello, resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

CERRAR el desacato promovido por RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON a través de agente oficioso, contra COOMEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

³ Sentencia T-1113 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-652 de 2010


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

El Auto fechado el día 8 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 9 de julio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcad32ec5e9cacc2594c242658b1890c90a893dcd94f65d874aeccae1c4350

4

Documento generado en 08/07/2021 03:56:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**